

Informe de insuficiencia de medios.

CONTR 2026/7640

Título: Servicio de limpieza de la sala expositiva de las Mezquitas Funerarias, sita en calle Agua, 22.

Localidad: Málaga.

Primero.- Introducción.

Con la emisión del presente informe, se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 116.4. f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, que señala que en el expediente se justificará adecuadamente, en los contratos de servicios, el informe de insuficiencia de medios.

Como se expone en la memoria justificativa de la necesidad de contratación, el objeto del contrato supone la prestación del servicio de limpieza en la sala expositiva del yacimiento arqueológico.

Conforme con el PPT, estamos ante un inmueble que cuenta con una superficie útil de 441,79 m², que se divide en tres zonas claramente diferenciadas:

1. una central, donde se exponen los restos arqueológicos, con una superficie de algo más de 200 m²;
2. otra que comprende la zona perimetral que rodea casi por completo los restos arqueológicos, un vestíbulo, un distribuidor y un aseo, que ocupa un área de 205,55 m², incluyendo las pasarelas sobre los restos, y
3. dos zonas residuales (pasillos con pilotes), de unos 34 m².

Sólo es objeto de contrato la zona definida en el punto 2, de 205,55 m² de superficie.

La zona del punto 2 contiene los elementos básicos de la prestación de la limpieza que se prevé en el contrato proyectado, siendo necesario mantener limpias estas estancias debiéndose dedicarse para ellos un total de 10 horas semanales de acuerdo con lo previsto en la memoria y PPT del contrato proyectado.

Con estos datos básicos se considera justificada la necesidad de realizar el contrato y externalizar el servicio en tanto que no se cuentan con los medios humanos y materiales suficientes para prestar este servicio de limpieza, como a continuación se expone.

Segundo.- Insuficiencia de medios.

Conforme al Decreto 169/2024, de 26 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura y Deporte (BOJA Extraordinario núm. 15 de 27/08/2024), entre las competencias que tiene atribuidas esta Consejería la adopción de cuantas medidas sean necesarias para hacer efectivo el deber de custodia y acceso de los bienes culturales existentes en los museos y colecciones museográficas, espacios culturales y enclaves, de conformidad con la normativa aplicable.



JESÚS SALGADO ALGARRADA		12/01/2026 15:02:32	PÁGINA: 1 / 2
VERIFICACIÓN	NJyGwsbs7d33kuJ34mA9DM7T8sk17j	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Por su parte, conforme al Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificado por el Decreto 300/2022, de 30 de agosto, corresponde a la Delegación Territorial de Turismo, Cultura y Deporte la prestación de los servicios aparejados a las competencias que tiene atribuidas la Consejería de Cultura y Deporte.

Las denominadas **Mezquitas funerarias de Málaga** son los restos visibles de un yacimiento arqueológico que fueron integrados en la planta baja de un edificio de viviendas contemporáneo, proyectada como local independiente. El local es propiedad de la Junta de Andalucía y está habilitado como zona expositiva pero actualmente solo es posible el acceso del público previa inscripción en las visitas guiadas contratadas por esta administración debido a las peculiaridades del espacio que, al estar ocupado prácticamente en su totalidad por la zona expositiva, carece de zonas que puedan ser preparadas para la estancia del personal que desarrolle trabajos de apertura, vigilancia y control de la visita con las condiciones que requieren las normas de seguridad y salud laboral. Tiene la consideración de Bien de Interés Cultural y está incorporado al Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, con la tipología de Zona Arqueológica, en aplicación del artículo 75.3 de la Ley 14/07, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, tal y como consta en el informe de 19/07/17 de la entonces Dirección General de Bienes Culturales y Museos.

Este yacimiento arqueológico no cuenta con RPT propia por lo que resulta necesaria la externalización del servicio de limpieza a través de la figura de la contratación de la limpieza.

En Málaga, a la fecha de la firma electrónica
El Jefe de Servicio de Instituciones y
Programas Culturales

JESÚS SALGADO ALGARRADA		12/01/2026 15:02:32	PÁGINA: 2 / 2
VERIFICACIÓN	NJyGwsbs7d33kuJ34mA9DM7T8sk17j	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	